



Comisión

Nacional

de Energía

**Dirección de Energía Eléctrica**

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE  
INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR  
ENCIMA DEL 10 % EN 2001 REALIZADA POR LA  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS  
PORTILLO, S.L.**

**18/07/2002**

## **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN 2001 REALIZADA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.**

Con fecha 16 de abril de 2002 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando el informe referido en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, en relación con la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % realizada por la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del día 18 de julio de 2002, aprobar el siguiente

### **INFORME**

#### **1. PROCEDIMIENTO**

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1.998 se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó al Director de Distribución y Comercialización de la CNSE para la obtención de la información

necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido el 22 de abril de 2002, el Subdirector de Transporte, Distribución y Calidad del Servicio de la CNE se dirigió a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., requiriendo la siguiente información:

- 1) Energía adquirida a tarifa D, en los años 2000 y 2001.
- 2) Energía adquirida a otras tarifas distintas de la tarifa D, en los años 2000 y 2001.
- 3) Energía adquirida a instalación de producción de régimen especial, en los años 2000 y 2001.
- 4) Energía adquirida, de otro tipo de producción, en los años 2000 y 2001.
- 5) Energía facturada a sus clientes, clasificados por tarifas, indicando el número de clientes y la potencia contratada por los mismos, en los años 2000 y 2001.
- 6) Declaración jurada de sí su empresa tiene participación empresarial en alguno de los suministros para los que adquiere energía a tarifa D.
- 7) Declaración jurada de sí además de su empresa suministradora, existe alguna otra empresa distribuidora con quien tenga redes colindantes o solapadas.
- 8) Cualquier otra información que consideren oportuna al efecto.

Posteriormente, el 9 de mayo de 2002, se requirió a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.U., la siguiente información:

- A. Si, a juicio de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.U, el aumento de consumo a tarifa D solicitado, está en concordancia con los aumentos de consumos realizados por el solicitante en los tres últimos ejercicios.
- B. Si, en su carácter de distribuidor próximo, conoce razones o fundamentos que justifiquen el crecimiento de la demanda del solicitante por motivos distintos al del crecimiento vegetativo

C. Cualquier otro razonamiento que pudiera oponerse a la solicitud realizada por la DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.

## 2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De las informaciones recabadas puede establecerse el siguiente resumen:

- La empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., distribuye energía eléctrica en el municipio de Cuevas de Almanzora, en concreto en las bariadas de Palomares, Las Cunas, Burjulú, Las Rozas, Muleria y Las Herrerias, en la provincia de Almería.
- Datos aportados por DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.:
  1. Energía adquirida (facturada) a tarifa D en 2000 a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.U.: 5.486.980 kWh.
  2. Energía adquirida (facturada) a tarifa D en 2001 a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.U.: 6.545.037 kWh **(+19.28%)**.
  3. Energía facturada a clientes en 2000: 4.937.868 kWh.  
Número de clientes en 2000: 1.034.  
Potencia contratada por clientes en 2000: 5.567,79 kW.  
Energía facturada a clientes en 2001: 6.107.224 kWh **(+23,68 %)**.  
Número de clientes en 2001: 1.079 **(+4,35 %)**.  
Potencia contratada por clientes en 2001: 6.159,85 kW **(+10.63 %)**.
- Datos aportados por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U.:
  - A. Energía vendida (consumos) a tarifa D en 1999: 5.053.201 kWh.  
Energía vendida (consumos) a tarifa D en 2000: 5.397.649 kWh **(+6,08 %)**.  
Energía vendida (consumos) a tarifa D en 2001: 6.628.401 kWh **(+22,80 %)**.

- B. No conoce razones o fundamento del crecimiento de la demanda del solicitante, aunque manifiesta que dicho crecimiento no tiene carácter vegetativo ya que es comparable con el crecimiento del resto del municipio de Cuevas de Almanzora (8 %), ni con el de los municipios del entorno (7 %), afirmando, así mismo, que DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. ha extendido sus redes de distribución fuera de su zona de actuación habitual.
- C. Manifiesta su oposición a la concesión a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. de un incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 %, basándose, según manifiesta, en la duplicidad de redes en que está incurriendo la citada empresa al expandirse hasta zonas donde ya existe infraestructura perteneciente a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U., por lo cual, afirma, ha presentado recuso ante la Administración Autonómica. Así mismo, manifiesta una oposición genérica a la concesión de dichos incrementos a tarifa D.

Ante la respuesta de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U., con fecha 14 de junio de 2002 se remitió escrito a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., adjuntando copia del remitido por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U., para que presentase cuantas ALEGACIONES entendiese convenientes.

Con fecha 1 de julio de 2002 tiene entrada en la CNE escrito de ALEGACIONES de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., por el que viene a rebatir los argumentos dados por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U., indicando que el recurso referido por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U., ha sido desestimado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico mediante Resolución de 8 de abril de 2002. Así mismo, adjunta Certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, en el que se afirma que DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. no ha extendido sus redes hacia zonas ya

atendidas por cualquiera otra empresa distribuidora, así como que dichas redes son únicamente fronterizas con las de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U.

### **3. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

*“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.*

*Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.*

- Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002.

En el Anexo I apartado 4 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

“1. Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA I y UNELCO I, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

- Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la Comisión Nacional de Energía, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10 %.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7 %.

Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites del crecimiento que se hayan establecido para el mismo.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias hasta que no se establezca un precio de referencia para los sujetos cualificados en dichos sistemas.

b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

c) A la tarifa correspondiente a su nivel de conexión.

2. El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados”.

#### **4. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** El Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, establece que, para las empresas encuadradas en el Grupo 1, esto es, aquéllas cuya energía entrante a sus redes en el anterior ejercicio no superase los 15 GWh, podrá autorizarse un aumento de consumo, a tarifa D, superior al 10 % anual en atención a las particularidades de cada caso. Debe necesariamente analizarse si la solicitud contemplada en este Informe se sustenta en alguna particularidad a la que le sea de aplicación la excepcionalidad señalada.

**Segunda.-** La particularidad no parece ser otra que el aumento vegetativo de sus suministros, tanto por aumento de consumo de antiguos clientes como por la aparición de otros nuevos en la zona donde habitualmente distribuye. Ahora bien, el aumento vegetativo superior al 10 % anual no parece ser, por si mismo, causa suficiente para aplicar la tarifa D al consumo realizado por encima del reiterado 10 % (aunque tal crecimiento vegetativo sea, desde luego, una condición necesaria), ya que si así fuese, habría bastado que el mencionado Real Decreto estableciese que la tarifa D era de aplicación a todos los aumentos de consumo de tipo vegetativo, en lugar de limitarlos al 10 % anual.

**Tercera.-** Puede inferirse qué aumentos vegetativos, por encima del 10 %, tienen derecho a la tarifa D, si se hace una interpretación extensiva del contenido del Artículo 41 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras*, en el que se impone como obligación:

*“c) Proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen que reglamentariamente se establezca para las acometidas eléctricas.*

*Cuando existan varios distribuidores cuyas instalaciones sean susceptibles de ampliación para atender nuevos suministros y ninguno decidiera acometerla, la Administración competente, determinará cual de estos distribuidores deberá realizarla, atendiendo a sus condiciones”.*

La interpretación extensiva mencionada consistiría en que, sin necesidad del acto administrativo de imposición de suministro, se considerase como realizado tal acto, a los únicos efectos de aplicación de la tarifa D, cuando ninguna otra empresa distribuidora reclame, para sí, los suministros que motivan el aumento de consumo en exceso sobre el 10 %.

**Cuarta.-** El aumento de consumo solicitado supera el límite del 10 % establecido en el Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, con la calificación de aumento vegetativo, pero no puede rechazarse a priori que el aumento solicitado no se corresponda con un auténtico aumento vegetativo. De hecho, de la información facilitada por la empresa solicitante, se desprende un aumento de actividad, y por tanto del consumo, de los suministros existentes en dicho mercado.

**Quinta.-** La comprobación de la veracidad del carácter vegetativo del aumento de consumo solicitado se ha realizado contrastando las manifestaciones, de signo distinto, entre la empresa solicitante y su empresa suministradora. En este sentido la empresa solicitante aporta un Certificado emitido por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se afirma que DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. no ha extendido sus redes hacia zonas ya atendidas por cualquiera otra empresa distribuidora, así como que dichas redes son únicamente fronterizas con las de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.U.

**Sexta.-** Por otro lado, se ha verificado, mediante declaración del peticionario, que entre sus clientes, antiguos o nuevos, a los que suministra energía por medio de las adquisiciones a tarifa D, no figuran sociedades participadas o que participan en la propiedad de la empresa peticionaria de la ampliación.

## **5. CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

**Primero.-** Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor.

**Segundo.-** Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**Tercero.-** Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

**Cuarto.-** Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., de un incremento de consumo a tarifa D en 2001, sobre el realizado en el ejercicio de 2000, del 19,28 %, equivalente a una energía facturada a tarifa D en 2001 de 6.545.037 kWh.